

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00103-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YONY ALVARADO DAZA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 296

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ddo: YONY ALVARADO DAZA Y OTROS

Rad: 2023-00103-00

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de YONY ALVARADO DAZA, ANA LUCIA ALVARADO DAZA Y ORLANDO ALVARADO VELASCO, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- Se anexa la Escritura Pública 62 del 21 de febrero de 2014, de constitución de la garantía real; sin embargo, ésta no cuenta con la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.
- Se deberá hacer claridad respecto a la razón por la cual se instaura la demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, manifestando que es COMPARTIDA para el cobro de la obligación

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00103-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YONY ALVARADO DAZA Y OTROS

contenida en el pagaré con espacios en blanco No 069176100022727 a cargo del señor YONY ALVARADO DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.632.739 y la obligación contenida en el pagare con espacios en blanco No 021046100017377 a cargo de los señores ANA LUCIA ALVARADO DAZA y ORLANDO ALVARADO VELASCO, identificados con la cedulas de ciudadanía No 1.058.966.561 y 10.317.473, cuando el demandando ORLANDO ALVARADO no es propietario del bien inmueble hipotecado y no se entiende la razón por la cual se hace uso de acción real en su contra, si según el certificado de tradición en la inscripción 26 los adjudicatarios por sucesión son ANA LUCIA Y YONY ALVARADO DAZA y no el demandado en mención.

- Deberá hacer claridad respecto al Pagaré objeto de recaudo No. 021046100017377, la razón por la cual solicita los intereses remuneratorios desde el 15 de diciembre de 2022, toda vez que ni del Pagaré, ni de los anexos de la demanda, se puede establecer esa fecha para su ejecución.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **YONY ALVARADO DAZA, ANA LUCIA ALVARADO DAZA Y ORLANDO ALVARADO VELASCO**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para quesubsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LISETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.981 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 156.722 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad ejecutante para los efectos de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00103-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YONY ALVARADO DAZA Y OTROS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
066 del 17 de agosto de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA